



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 066
Ejecutivo
2018-0334*

Por el centro de servicios judiciales se dará respuesta a la petición formulada verificando la existencia de depósitos judiciales consignados a este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Pertenencia

Auto de sustanciación No 068

2019-0043

En Vista de que se llevó a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 3:00 p.m. del miércoles 28 de abril del presente año.

CITese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No 065
Ejecutivo
2019-0143

La parte demandante deberá rehacer la liquidación del crédito por cuanto se observa que no fueron imputados los dineros entregados por concepto de depósitos judiciales.

Una vez realizada la liquidación con las condiciones anotadas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 73
Radicado 2020-174
Ejecutivo hipotecario*

De conformidad con el artículo 286 del CGP., se accede a lo solicitado por la parte actora, y se ordena la corrección del auto de mandamiento de pago en los numerales 3 y 5 de la parte resolutive.

En lo sucesivo la orden de pago, del numeral tercera, quedara de la siguiente manera: por concepto de capital vencido la cantidad de 5594,5426 UVR equivalente a la suma de \$1.538.269.

El numeral 5 quedara: por la suma de 3321,4185 UVR equivalente a la suma de \$913.253.58)

El numeral 4 corresponde a intereses de mora.

Lo anterior se integra al auto de mandamiento de pago, y se notificara al demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 76
Hipotecario 2021-005*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual, clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **JOSE ARIALDO LOPEZ GARZON,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **172878,8052 UVR**, que equivalen al 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$47.589.351)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
2. Por los intereses de mora equivalente al 7.50%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5%e.a., sobre el **capital insoluto**, sin

superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, el 18 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de **5.058,8963 UVR**, que al 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.392.591)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **5 de octubre de 2019** hasta la fecha de presentación de la demanda, el *18 de diciembre de 2020*.
4. Por los intereses de mora equivalente al **7.5%**, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5%e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente. Vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, el *18 de diciembre de 2020*, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de **10015,6289 UVR**, que al 5 de noviembre de 2020, corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.757.060,26)**, POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 18 de diciembre de 2020.
6. Por la suma de **\$501.229.01**, por concepto de seguros exigibles mensualmente cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **JOSE ARIALDO LOPEZ GARZON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, con base en el pagare 8601255811, y en la escritura publica 1294 del 11 de agosto de 2017 de la NOTARIA UNICA DE ESTA CIUDAD, por las siguientes de dinero:

1. La suma de **85448,2426 UVR**, que equivalen al 15 DE DICIEMBRE DE 2020, a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.521.833)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

2. Por los intereses de mora equivalente al 9%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6%e.a., sobre el **capital insoluto**, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, el *18 de diciembre de 2020*, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de **4.780,3626 UVR**, que al 15 DE NOVIEMBRE DE 2020, corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.315.918.14)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **5 de octubre de 2019** hasta la fecha de presentación de la demanda, el *18 de diciembre de 2020*.

4 Por los intereses de mora equivalente al **9%**, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6%e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente. Vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, el *18 de diciembre de 2020*, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5 Por la suma de **5999,2818 UVR**, que al 15 de noviembre de 2020, corresponde a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.651.457,10)**, POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 18 de diciembre de 2020.

6 por la suma de **\$207.549,99**, por concepto de seguros exigibles mensualmente cuotas vencidas y no pagadas.

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la *CALLE 9b No 28B-27 casa 21 manzana A*, identificada con matrícula inmobiliaria **No 480-22811** de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 74
Hipotecario 2021-006*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **Menor CUANTIA** en contra de **NAXLY NISLETH CHACON ANDRADE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **1.180.3306 UVR**, que equivalen al 14 de diciembre de 2020 a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$324.922,95)** por concepto de cuotas de capital vencidas
2. Por **251,225.4077 UVR** que para el día 14 de diciembre de 2020 equivalen a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$69.157,656.82), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, del cual se encuentran descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1., *EXIGIBLES DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA el -18 de diciembre de 2020-*.

3. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa del 10.50% E.A. exigible desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.
4. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a 7.122.4214 UVR que, para el 14 de diciembre de 2020, equivale a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.960.669.43)**
5. Por las costas del proceso

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la carrera 28c No 7ª-89, casa 22 urbanización portal de belén identificada con matrícula inmobiliaria No 480-23999 de la oficina de la oficina

de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German', with a large, stylized circular flourish at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 75
Hipotecario 2021-0015*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **ANA LUZ VARGAS MARQUEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **1,790.9956 UVR**, que equivalen al 8 DE ENERO DE 2021 a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$492.445.17)** por concepto de cuotas de capital vencidas
2. Por **178,032.4646 UVR** que para el día 8 DE ENERO de 2021 equivalen a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL MIL**

(\$48.951.112.14), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria, del cual se encuentran descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1., *EXIGIBLES DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA* el -13 de enero de 2021-

3. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa del 8.55% E.A. exigible desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.
4. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.70% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a **3,318.3927 UVR** que, para el 8 de enero de 2021, equivale a la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$912.412.32)**
5. Por las costas del proceso

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la CALLE 20 No 32-03 manzana c casa 42 del barrio coopsagua, identificada con matrícula inmobiliaria No 480-7063 de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Radicado 2021-0022

PERTENENCIA.

Auto interlocutorio No 077

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3 y art. 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda el despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP, se ordenara admitir la demanda para proceso DE PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 368 y 391 del CGP., corriendo traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por JOSE ANTONIO AMEZQUITA a través de apoderado judicial en contra de **HADMISON ARNUBIO FLORIANO GORDILLO** Y demás personas indeterminadas.

Segundo: Désele trámite de proceso verbal sumario.

Tercero: emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este.

De presentarse persona alguna aduciendo derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia, Se dispone CORRER traslado de la demanda y a las demás personas indeterminadas por el termino por el termino de diez (10) días para que contesten la demanda (art. 369 del CGP).

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Quinto. De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibidem. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Procédase a la instalación de la valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (art. 375 del CGP).

SEPTIMO: reconocer personería suficiente al abogado HANS BARON MEDINA, apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Radicado 2021-0023

PERTENENCIA.

Auto interlocutorio No 075

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3 y art. 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda el despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP, se ordenara admitir la demanda para proceso DE PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 368 y 391 del CGP., corriendo traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LIBARDO PIZO SUAREZ a través de apoderada judicial en contra de **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Segundo: Désele trámite de proceso verbal sumario.

Tercero: emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este.

De presentarse persona alguna aduciendo derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia, Se dispone CORRER traslado de la demanda y a las demás personas indeterminadas por el termino por el termino de diez (10) días para que contesten la demanda (art. 369 del CGP).

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Quinto. De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibidem. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Procédase a la instalación de la valle en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (art. 375 del CGP).

SEPTIMO: reconocer personería a la doctora ELAINE ESTHER CASALINS GUTIERREZ, apoderada judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto INTERLOCUTORIO No 073
Ejecutivo
Radicado 2021.0024

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **de YONI FRANKLIN RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor **de BENITO ANZOLA SAAVEDRA**, Las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de CAPITAL representado en EL PAGARE No P 7103079, con fecha de vencimiento una letra de cambio de fecha de vencimiento 6 DE septiembre de 2018.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima mensual vigente que establece la superintendencia bancaria a partir del 7 de septiembre de 2018, y hasta que se cancele en su totalidad

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado WILLIAM CASTAÑEDA CHAVARRO, para actuar como apoderado de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez